



Expediente: **055910229332**
Radicado: **AU-00259-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/01/2025** Hora: **17:18:29** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado N° **112-1618-2018 del 09 de septiembre de 2018**, la Corporación **OTORGÓ** un **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** a la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con el NIT: **899.999.068-1**, representada legalmente para ese momento por el señor **FELIPE BAYON PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.407.311**, quien actúa por medio del apoderado general de Ecopetrol, señor **PASCUAL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.125.030**, de acuerdo con el estudio realizado dentro de los predios identificados con el FMI: **018-39720, 018-105332, 019-1167, 019-9357 y 019-9498**, localizados en la vereda Estación Pita, y corregimientos Estación Cocorná y Puerto Perales, ubicados en el municipio de Puerto Triunfo; actuación contenida en el expediente ambiental N° **055910229332**.

Que a través correspondencia externa con radicado N° **134-0181-2018 del 09 de mayo de 2018**, la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con el NIT: **899.999.068-1**, presentó ante la Corporación, un recurso de reposición parcial frente a la Resolución con radicado N° **112-1618-2018 del 09 de septiembre de 2018**.

Que por intermedio de Resolución con radicado N° **112-2192-2018 del 18 de mayo de 2018**, la Corporación resolvió el recurso de reposición especificado en el acápite anterior, modificando su parte resolutive.



Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-01644-2021 del 01 de febrero de 2021**, la empresa **ECOPETROL S.A.**, presentó la información relacionada con los costos de operación del Campo Teca Cocorná.

Que por medio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-00792-2022 del 01 de febrero de 2022**, la Corporación dio respuesta a la correspondencia externa con radicado N° **CE-01085-2022 del 21 de enero de 2022** y N° **CE-01086-2022 del 21 de enero de 2022**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-01061-2023 del 20 de enero de 2023**, la empresa **ECOPETROL S.A.**, presentó la información relacionada con los costos de operación de la vigencia 2022, del Campo Teca Cocorná, a fin de que sean considerados al momento de realizar la liquidación de la tarifa del servicio de seguimiento ambiental.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó evaluación de la información contenida en el expediente, el día 26 de noviembre de 2024, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08593-2024 del 13 de diciembre de 2024**, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas:

A través del oficio con radicado N°CE-01061-2023 del 20 de enero de 2023, se informa que a la fecha no se ha iniciado las actividades de construcción y/o desarrollo del proyecto en el Campo Teca Cocorná y por lo tanto, no se han ejecutado actividades relacionadas con el permiso de exploración de aguas subterráneas autorizado, razón por la cual no se han generado costos de operación asociados al permiso otorgado.

No obstante, es preciso señalar que dicho permiso, otorgado mediante la Resolución N°112-1618-2018 del 09 de abril de 2018, se encuentra vencido a partir del día 21 de mayo de 2023

Con relación al permiso de vertimientos:

A. Evaluación de información – oficio con radicado N°CE-16323-2024 del 27 de septiembre de 2024:

A través del oficio de la referencia se presenta informe de avance de las actividades ejecutadas en el marco del Plan de Reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos junto con los informes de caracterización; con el siguiente contenido:

- *Introducción, objetivo general y específicos*
- *Actividades de impacto en la fuente de abastecimiento, donde se describen los programas de protección y mantenimiento de los sistemas de vertimientos, y al respecto se informa:*
(…)



El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Pozo Séptico Puente 1 no se encuentra en funcionamiento, por lo que la actividad de mantenimiento y caracterización de aguas residuales se realizó únicamente al vertimiento generado a campo de infiltración por el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Pozo séptico Módulo 4.

Es pertinente tener en cuenta que el aporte de aguas residuales domesticas al sistema de tratamiento es poca e intermitente en conformidad a los pocos usuarios que presenta este sistema por lo cual no se presenta remisión y disposición final de lodos, grasas y natas retiradas.
(...)

Se anexa fichas de mantenimiento realizado los días 20 de agosto de 2023 y 16 de mayo de 2024, con el respectivo registro fotográfico.

Adicionalmente, se presentan informes de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas realizado en el primer y segundo semestre del año 2023, realizado por la firma MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S.:

Nota: el informe de caracterización efectuado en el primer semestre del año 2023, fue evaluado por la Corporación a través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-07013-2023 del 17 de octubre de 2023.

Muestreo puntual realizado el día 15 de septiembre de 2023. In situ se registraron los datos de pH, temperatura, SSED y conductividad. No fue posible realizar el aforo por condiciones actuales del sistema de tratamiento.

El análisis de los demás parámetros se realizó también en el Laboratorio MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S., y a efectos de comparar el cumplimiento con la Resolución N°0699 de 2021, se consolida a continuación los respectivos resultados:

Reporte del usuario		RESOLUCIÓN 0699 de 2021 (Cap. II, art.4. Tabla 1.)	
Parámetro	Concentración Salida (mg/l) SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2023	Valor máximo permisible ARD -T Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa CATEGORÍA III - Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h	Estado
DQO	<20.00	200 mg/L	Cumple
SST	15.00	50 mg/L	Cumple
SSED	<0.10	1.5 mL/L	Cumple
Grasas y aceites	<1.40	20 mg/L	Cumple
SAAM	<0.200	0.50 mg/L	Cumple
Conductividad eléctrica	231	700 uS/cm	Cumple
Fósforo total (P)	2.54	2.0 mg/l	Cumple
Nitrógeno total (N)	7.48	20.0 mg/L	Cumple
Cloruros	13.80	140.0 mg/L	Cumple
pH	6.84	6.50 - 8.50	Cumple
Temperatura	31.70	±5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	Cumple
Caudal l/s	Muestreo puntual 15:33 pm	Horas vertimiento: 24 horas Caudal aprobado en el permiso: 0.0035 L/s	

Tabla 1. Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana



- *Actividades de impacto en sistema de vertimiento a suelo (cumplimiento y avance a los cronogramas aprobados), en el cual se informa que la tecnología seleccionada fue la gestión de vertimiento por tercero, cronograma que será ejecutado hasta el año 2027.*
- *Actividades de educación a personal grupos de interés del proyecto, se informa se realizaron charlas para la divulgación de temas relacionados a la contaminación del suelo, consumo adecuado del agua captada, permiso de Vertimiento, PMA y uso del permiso de vertimientos a suelo autorizado, medidas de control definidos en Planes de Manejo Ambiental, entre otros.*
- *Actividades de reducción de vertimientos o concentraciones al suelo, en las que se incluye actividades de reducción de pérdidas o fugas de agua en cada sistema de baterías sanitarias que ayudan en la reducción de volúmenes de ARD vertidas a suelo y campañas ambientales.*

Documentos anexos:

- Anexo 1. Informe de caracterización ARD primer semestre 2023.
Anexo 2. Informe de caracterización ARD segundo semestre 2023.
Anexo 3. Acreditación MCS consultoría y monitoreo S.A.S
Anexo 4. Talleres y/o jornadas de capacitación
Anexo 5. Producción de medios impresos.
Anexo 6. Actividades reducción de vertimientos

B. Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la sociedad ECOPETROL S.A., con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°134-0207-2017 del 29 de agosto de 2017 (otorga permiso de vertimientos)					
Realizar Caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales con el fin de monitorear su funcionamiento y eficiencia. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas	2023	X			Cumple , con lo solicitado por la Corporación. El efluente vertido al recurso suelo cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°699 de 2021

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Con cada informe de caracterización que se presente anualmente se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)	2023 2024	X X			Cumple , con lo solicitado por la Corporación. Se remiten evidencias de las gestiones realizadas en el año 2023 y 2024.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-03771-2023 del 04 de septiembre de 2023 (acoge Plan de reconversión a tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos Campo Teca Cocorná) y Resolución N°RE-04497-2023 del 20 de octubre de 2023 (reitera obligaciones)					
ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la Empresa Ecopetrol S.A., para que de manera anual (junto con los informes de caracterización), remitan de manera individual un informe ejecutivo que describa el avance de las actividades ejecutadas en el presente Plan de Reconversión, de acuerdo con la tecnología seleccionada.	2024	X			Cumple , con lo solicitado por la Corporación. Se presenta el respectivo informe anual con las actividades ejecutadas en el marco del Plan de Reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos Se señala que la tecnología seleccionada fue la gestión de vertimiento por tercero, cronograma que será ejecutado hasta el año 2027.

26. CONCLUSIONES:

Respecto al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas:

- El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado a la sociedad ECOPETROL S.A., mediante la Resolución N°112-1618-2018 del 09 de abril de 2018, se encuentra vencido a partir del día 21 de mayo de 2023

Con relación al permiso de vertimientos:

- El sistema de tratamiento – Pozo séptico modulo 4 - para las aguas residuales domésticas generadas en el Campo Teca Cocorná propiedad de la Empresa ECOPETROL S.A., se encuentra implementado de conformidad con lo aprobado en la Resolución N°134-0207-2017 del 29 de agosto de 2017, por medio de la cual se renovó el permiso de vertimientos. Actualmente, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Pozo Séptico Puente 1 no se encuentra en funcionamiento.

A través del oficio con radicado N°CE-16323-2024 del 27 de septiembre de 2024, se presenta la siguiente información:

- Informe de caracterización en cumplimiento de las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos y los lineamientos establecidos por la Corporación. Esta se ejecutó el día 15 de septiembre de 2023, por la firma MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S.

- Al respecto frente al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°699 de 2021, para todos los parámetros establecidos en el artículo 4., **Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III.**
- Frente a la gestión de lodos producto del mantenimiento del sistema de tratamiento, se remiten las evidencias de su manejo y disposición ambientalmente segura de estos.
- En virtud de lo anterior, la empresa da cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en la Resolución N°134-0207-2017 del 29 de agosto de 2017 y los requerimientos estipulados en la Resolución N°RE-03771-2023 del 04 de septiembre de 2023, por medio de la cual se acoge el Plan de reconversión a tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos del Campo Teca Cocorná.

(...).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, modificado por la Ley 2387 de 2024 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08593-2024 del 13 de diciembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **055910229332**, toda vez que, el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** otorgado mediante la Resolución con radicado N° **112-1618-2018 del 09 de septiembre de 2018**, se encuentra vencido hace aproximadamente dos años, desde abril del año 2023.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **055910229332**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08593-2024** del **13 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **055910229332**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **ANDREA GARCÍA OSORIO**, en calidad de apoderada general de la la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con el NIT: **899.999.068-1**, o quien haga sus veces al momento de notificar la presente actuación, haciéndoles entrega de una copia, como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910229332**

Proceso: **Trámite Ambiental de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyecto: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **13/01/2025**